

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		1 de 7

ESTADO No. 55

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de agosto 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FAF-143	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	9	13/08/2021	AUTO PAR CALI No. 528-21	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FAF-143, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FAF-143, que se deja sin efecto jurídico lo informado mediante el Auto PARC No. 796 del 16 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 39 del 17 de septiembre de 2020, con relación a: “INFORMAR de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.5 del concepto PARC 620 del 31-07-20, que se registra un mayor valor pagado por concepto de ajuste del canon superficiario de la séptima anualidad de exploración por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$349.788) M/CTE el cual se imputará a obligaciones pendientes

ESTADO 55



o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado con comprobante de transacción PSE, con número de aprobación 459408692 el día 18 de junio de 2019, por valor de SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTI TRES PESOS (\$799.323) M/CTE a favor de la ANM. (20199050365032 del 21 de junio de 2019) e INFORMAR que se registra un mayor valor pagado por concepto de ajuste del canon superficario de la séptima anualidad de exploración por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$847.292) M/CTE el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado con transacción PSE Colpatria factura No. 6961610, número de autorización pago: 20477678 el día 13 de junio de 2020. (Radicado No. 20201000537382 del 18 de junio de 2020)". Toda vez que, por error involuntario se tomó un dato incorrecto para la causación de la séptima anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 303 del 15 de julio de 2021.

2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FAF-143, que registra un mayor valor pagado por la suma de QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$523.905), por concepto de pago de ajuste del canon superficario correspondiente a la séptima anualidad de la etapa de exploración, efectuado el día 09 de junio de 2021, mediante factura No. 6986926, número de autorización pago: 34359044, por la suma de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$523.907), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 303 del 15 de julio de 2021.



3. Informar que teniendo en cuenta que no ha sido resuelta de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones radicada mediante No. 20201000863502 del 11 de marzo de 2020 la sociedad titular presenta solicitud prorroga de suspensión temporal de obligaciones, se tienen dos casos:

Caso 1 (Se concede la prórroga de suspensión temporal de obligaciones).

Para este caso el contrato de concesión No. FAF-143 se encontraría cursando la Séptima anualidad de la etapa de exploración, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones por concepto de canon superficiario y no sería exigible la presentación de PTO y de viabilidad ambiental.

Caso 2 (No se concede la prórroga de suspensión temporal de obligaciones).

En este caso se encontraría cursando la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, adeudando la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$15.492.724), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de dicha anualidad y sería exigible la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO y de la viabilidad ambiental, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3, 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 303 del 15 de julio de 2021.

4. Informar que será evaluada en la plataforma de Anna minería la póliza minero ambiental No. 982-46-994000000021 de la compañía aseguradora Seguros Generales Sura con vigencia desde el 15 de junio de 2021 hasta el 15 de junio de 2022, por valor asegurado de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE \$ 41.500.000, la cual será debidamente notificada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 303 del 15 de julio de 2021.



5. Informar que el pronunciamiento correspondiente con respecto al Formato Básico Minero del año 2019 y 2020, será realizado a través de la plataforma tecnológica de Anna Minería, de conformidad con lo concluido en el numerales 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 303 del 15 de julio de 2021.

6. Informar que una vez el proyecto minero pase a la etapa de construcción y montaje deberá contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y el respectivo instrumento ambiental, de conformidad con el Artículo 85 del Código de Minas, de acuerdo con el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 303 del 15 de julio de 2021.

7. Informar que una vez consultado el visor gráfico de ANNA minería, se encontró que a la fecha el contrato de concesión No. FAF-143 presenta las siguientes superposiciones:- SUPERPOSICION parcial (16.5478 %) con ZONA DE PARAMO SOTARA, se informa que en dichas zonas no se podrán adelantar labores mineras-SUPERPOSICION Parcial (2.782 %) con RESERVA FORESTAL – CENTRAL- LEY 2DA DE 1959, titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente, debiendo hacer los trámites ante las autoridades competentes, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 303 del 15 de julio de 2021.

8. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 303 del 15 de julio de 2021.

9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	21572	INGENIERÍA Y MINERÍA DE OCCIDENTE S.A. – INGEOCC S. A.	6	13/08/2021	AUTO PAR CALI No. 529-21 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21572, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros INGENIERÍA Y MINERÍA DE OCCIDENTE S.A. – INGEOCC S.A. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21572, el cumplimiento de la recomendación e instrucción técnica señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.169 del 30 de julio de 2021, dentro del plazo establecido en el mencionado informe de visita, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que se deja sin efectos jurídicos, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1049 del 29 de octubre de 2020, notificado en Estado PARC No. 56 del 30 de octubre de 2020, conforme a lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. 2. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.169 del 30 de julio de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	6 de 7

						3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 17 de agosto de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		7 de 7

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**